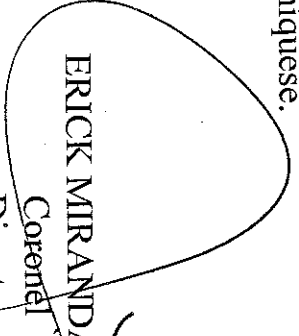


RESUELVO:

Adquiere, por trato directo a la empresa Synthes Chile SPA, los insumos indicados, por un monto total neto de \$131.100.-

Anótese, regístrese y comuníquese.


ERICK MIRANDA DÍAZ
Corenel
Director

Cc. AS. JURÍDICA



RESOLUCIÓN N° 921 /

ANTOFAGASTA,

08 ENE 2013

RESOLUCIÓN DIRECTOR HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTO:

- a) Lo dispuesto mediante Boletín Institucional CJE "Departamento Comunicacional del Ejército" N°6708/1124, del 06 de Septiembre del año 2012.
- b) El DFL (G) N°1 de 1997, Art. 145 del "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas".
- c) Lo propuesto por el CJE, a través de Memorándum CJE EMGE DPE Depto. II/2 (R) N° 1340/3419, de 30 de Noviembre 2012.
- d) Resolución del Comandante en Jefe del Ejército, que nombra como Director del Hospital Militar del Norte, al Coronel Erick Miranda Díaz, asumiendo sus funciones a partir del 07.DIC.2012, la cual se encuentra en trámite.
- e) Las atribuciones que me confiere el Artículo 1 del Decreto Supremo (G) N° 618 de 16 de Noviembre de 1994.-
- f) Lo establecido en la Ley N° 19.886 y el Capítulo II, Art. 10 N° 7, letra f) de su Reglamento

CONSIDERANDO:

- Paciente intervenido por el Traumatólogo Dr. Mariano Pérez, con diagnóstico de fractura 3er. MTC izquierdo, quien solicita los siguientes insumos:

Unidad	Insumo	P. Unit. Neto	Total
1	Tornillo-cort D.2 autorr. L10 TAN	\$ 17.900	\$ 17.900
1	Tornillo-cort D.2 autorr. L12 TAN	\$ 17.900	\$ 17.900
1	Tornillo-cort D.2 autorr. L13 TAN	\$ 18.900	\$ 18.900
1	Tornillo-cort D.2 autorr. L14 TAN	\$ 18.900	\$ 18.900
2	Tornillo-cort D.2 autorr. L16 TAN	\$ 18.900	\$ 37.800
1	Tornillo-cort D.2 autorr. L18 TAN	\$ 19.700	\$ 19.700
	Total		\$ 131.100

- Que estos insumos son solicitados específicamente por el médico tratante para esta cirugía, los que no se encuentran en el arsenal del Hospital y no están disponibles en el catálogo de convenio marco.
- Que según indicación del médico tratante, el insumo debe ser adquirido a la Empresa Synthes Chile SPA, por experiencia y manejo de la técnica entregada por esta marca al especialista.
- Que lo anterior se ajusta a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Art. 10 N° 7, letra f), de su Reglamento, que hace referencia a contrataciones de tal magnitud o importancia que obligan a recurrir a un proveedor determinado, pues sólo este garantiza confianza y seguridad y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que le otorguen esa seguridad y confianza, de acuerdo a la apreciación del mismo médico tratante.

